

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **46**

Fecha Estado: 21-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160142600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FRONTERA PH	FRONTIERE S.A.S	<p>Auto reconoce personería Cumplido por la parte demandada lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.356.910 y T. P. N° 201.030 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por el demandante. Por otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte demandada en escrito que antecede, se ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE oficio No. 1252 y 1253, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y al señor ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA fl. 116 C.1., a través del cual se le comunica la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo.</p>	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170054500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	DIANA CAROLINA GONZALEZ DIAZ	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante,</p> <p>producto de una revisión a la misma se concluye que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado que en la misma no se incluyen la totalidad de abonos realizados por la parte demandada. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.</p>	20/04/2021		PDF
05001400300220170057000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS GABRIEL MORENO MONROY	<p>Auto decreta acumulación</p> <p>Incorpórese al proceso memorial que antecede originario de la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante el cual informan que, por parte de la COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, se decretó el embargo del mueble vehículo de placas HAK 917, de propiedad del demandado LUIS GABRIEL MORENO MONROY; configurándose de esta manera el fenómeno de la CONCURRENCIA O ACUMULACIÓN DE EMBARGOS.</p> <p>Conforme a lo anterior, dicho embargo se tendrá en cuenta para la oportunidad y los efectos de que trate el artículo 465 del C. G. del P.</p> <p>Ofíciase a la entidad en mención, comunicándole lo aquí resuelto.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el memorial allegado por el secuestre, se ORDENA REQUERIR al mismo para que aporte registro fotográfico donde se constate el deterioro del vehículo, de esta manera no se pone en conocimiento de las partes dentro del proceso, el informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRA ARIZA.</p>	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COI LTDA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI..</p>	20/04/2021	PDF	
05001400300220180082100	Ejecutivo Singular	COMPLEX DITAIRES P-H	OLGA LILIANA ORTIZ LOPERA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud de la ejecutada de terminación del proceso por pago, habrá de advertirse lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del Art. 461 del Código General del Proceso, que dispone...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada deberá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220190027500	Ejecutivo Singular	DANIEL QUINTERO RAMIREZ	GABRIEL ARNULFO PALACIO CHAVARRIAGA	<p>Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por el demandado dentro del proceso, toda vez que el presente trámite no se encuentra terminado, por lo que no es posible proceder con la devolución de dineros retenidos al mismo. Es de advertirse que, si bien se levantó la medida de embargo que recaía sobre el salario que devengaba el señor Palacio, dicha orden emanó de la solicitud allegada por el aquí demandante, sin que ello signifique que el proceso haya terminado.</p>	20/04/2021		PDF
05001400300320170015700	Ejecutivo Singular	HEIVER SERRANO BALLESTEROS	JAVIER RAFAEL RICO PION	<p>Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, aunado que se tiene en cuenta un valor por agencias en derecho que no corresponden a lo ordenado. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas. Por otro lado, atendiendo a la solicitud de envío del expediente digital, se INFORMA a las partes que, a la fecha, el despacho no cuenta con dicha digitalización de los procesos que aquí llevan su curso, por lo que se ASIGNARÁ CITA a fin de que proceda con la revisión pertinente.</p>	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320170079100	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CLAUDIA INES VALENCIA PATIÑO	Auto requiere De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha, indicando a su vez, si hay depósitos consignados a otro juzgado por error del cajero pagador. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF
05001400300320180023100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JUAN JOSE MONCADA VARGAS	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF
05001400300420170017600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR EMILIO BENJUMEA RIVERA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud de la ejecutada de terminación del proceso por pago, habrá de advertirse lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Art. 461 del Código General del Proceso, que dispone:...De conformidad con la normativa citada, la parte demandada deberá presentar la solicitud de terminación, acompañada de la liquidación de crédito, acto que se encuentra dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, encontrándose también la parte pasiva llamada a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial.	20/04/2021		PDF
05001400300420190026900	Ejecutivo Singular	ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ	FREDY LEONARDO MESA PALACIOS	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ en contra de FREDY LEONARDO MESA PALACIOS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo..	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180022000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	IVAN ALBERTO GRANADOS ROJAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P	20/04/2021		PDF
05001400300620180125400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA - FEBANC	MAURICIO ROLDAN BERNAL	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF
05001400300720150100600	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	NELSON DE JESUS LONDOÑO VALENCIA	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por las partes dentro del presente proceso, y previo a decretar la misma, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820160054000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALBERTO QUERUBIN ARANGO	<p>Auto requiere</p> <p>No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, sería del caso proceder con la respectiva aprobación de la misma, no obstante, producto de una revisión a la misma se concluye que la misma solo fue realizada respecto al capital que se cobra del pagaré No. 7443, faltando presentar la respectiva tabla del cobro del pagaré No. 1600166284. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación del crédito respecto al crédito que aquí se ejecuta del pagaré No. 1600166284.</p>	20/04/2021	PDF	
05001400300820170013100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MARIA ISABEL ESCOBAR MELO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190070900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ADRIANA MARIA ANGEL RESTREPO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.</p> <p>Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	20/04/2021	PDF	
05001400300920140048000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRIA P.H.	CARLOS MARIO ZAPATA OSPINA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Incorpórese al proceso constancia de registro de los oficios de embargo, llevada a cabo por el apoderado de la parte ejecutante, sin mas consideraciones por cuando el escrito mismo no contiene solicitud tendiente a obtener respuesta por parte del despacho.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN CARLOS RINCON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021	PDF	
05001400300920180074800	Ejecutivo Singular	FUNDACION COREFA - GIMNACIO LOS CEDROS2	MIGUEL ANGEL QUINTERO CHAPMAN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dr. HENRY ALBERTO RIVERA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 11.802.233 y T. P. N° 204.945 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180117900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	REINA YAMILE ROLONG VELASQUEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador PASCO S.A.S, para que, de MANERA PREVIA A INICIAR TRAMITE DE INCIDENTE POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL, exponga ante éste despacho el motivo por el cual NO HA REALIZÓ la retención de los dineros producto del embargo notificado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a la demandada REINA YAMILE ROLONG VELASQUE, por cuanto del expediente se desprende que el cajero pagador recibió oficio No. 4830 el día 13 de diciembre de 2018, a través del cual se le informaba sobre la medida de embargo que recae sobre el salario del ejecutado, razón por la cual debía proceder de conformidad con lo ordenado por el despacho.	20/04/2021		PDF
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	Auto requiere Allega la parte demandante solicitud de fijación de fecha de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso, al respecto se informa a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue liquidación del crédito actualizada a la fecha y certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble.	20/04/2021		PDF
05001400301020180060600	Ejecutivo Singular	BCSC. S.A.	NESTOR CARDONA SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, sin imprimirse trámite alguno, por cuanto su solicitud se encuentra resuelta mediante auto del 18 de diciembre de 2020, fl. 115 C.1.	20/04/2021		PDF
05001400301020190099000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO SAS	PAULA ANDREA MORENO MONSALVE	Auto requiere Previo a proceder con el trámite del memorial que antecede, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que coadyuve con la parte demandada la solicitud de terminación del proceso por cuanto la misma implica disposición de los dineros existentes para el presente proceso.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120137800	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	CLAUDIA PATRICIA TORRES GOMEZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF
05001400301120130077600	Ejecutivo Singular	SANTAMARIA Y ASOCIADOS S.A	ANDRES FELIPE VALENCIA GOMEZ	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF
05001400301220090111900	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ROSA ELVIRA RUIZ PALACIO	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN. Ahora bien, atendiendo a la constancia secretarial proferida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo al reporte de títulos obrante a fl. 132 C.1, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110001400	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI	JAIRO DE JESUS MORENO SAÑUDO	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	20/04/2021		PDF
05001400301220130077700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ISABEL CRISTINA HOYOS CHAVARRIA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF
05001400301220150119500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GIRALDO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220170066000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ESTHER GAMBOA VALENCIA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>De conformidad con lo solicitado, se ORDENA REMITIR al correo de la solicitante el oficio de desembargo, a fin de que lleve a cabo el diligenciamiento del mismo.</p> <p>Así mismo, atendiendo a la temrinacion por pago del presente proceso, se ORDENA REMITIR el expediente al Área de Gestión de Depósitos judiciales, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2021.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	20/04/2021	PDF	
05001400301220180035700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	BENLLY ALEJANDRO CARTAGENA AGUIRRE	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas WIX 15A, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, en observancia que la secuestre designada LUZ DARY ROLDÁN CORONADO ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarle del cargo, y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190052900	Ejecutivo Singular	JUAN ESTEBAN IBARRA NARANJO	EDNA MILEIDY RAMIREZ RAMIREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF
05001400301320110022700	Ejecutivo Singular	JUAN ENRIQUE MADRIGAL ARGAEZ	OVIDIO LEON MADRIGAL ARGAEZ	Auto decreta levantar medida cautelar CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 001-292569 001-245603, de propiedad de la demandada OVIDIO LEON MADRIGAL ARGAEZ identificado con C.C 70.071.926, fl. 6 C.2. Oficiese en tal sentido.	20/04/2021		PDF
05001400301320120037500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ADRIANA MARIA AGUIRRE ADAVID	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, por cuanto la totalidad de títulos que se encontraban depositados a dicha dependencia fueron convertidos al presente proceso el día 14 de diciembre de 2020, conversión misma en la cual se incluyó el título No. 413230003149043 referido por la memorialista, tal y como se puede observar en reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, obrante a fl. 148 del expediente.	20/04/2021		PDF
05001400301320130001500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA ESTHER GARCIA MUNERA	Auto corre traslado De la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA CORRER TRASLADO de la misma por secretaría, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130119700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	LILIA DEL SOCORRO OSORNO	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF
05001400301320160067400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	LINA MARCELA LOPEZ ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF
05001400301320190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	EDWIN ALEXANDER ARENAS PEREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la EPS SURA, al oficio N° 432, dando suministra la información requerida del demandado.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090062600	Ejecutivo con Título Hipotecario	YURI ANDREA GIRALDO RESTREPO	LILIA INES ARIAS	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por YURY ANDREA GIRALDO RESTREPO en contra de LILIA INES ARIAS DE SERNA.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 01N-5212948, de propiedad de la demandada LILIA INES ARIAS DE SERNA, fl. 12 C.1, comunicada mediante oficio No. 943 del 22 de mayo de 2009, con constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>Requírase al secuestre CORREA Y ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, y así mismo, realice la entrega del bien al demandado.</p>	20/04/2021	PDF	
05001400301520110052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	HERNAN DE JESUS ARROYAVE AGUIRRE	<p>Auto resuelve recurso REPONER el auto notificado por estados el día 9 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO...Una vez ejecutoriado el presente auto, sería del caso ordenar la terminación del proceso, toda vez que existen dineros suficientes para cubrir la obligación que aquí se ejecuta, no obstante, producto de un control de legalidad, del que trata el artículo 132 del C. G. del P., y según el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal visible a (flo.117-118) en conjunto con la liquidación del crédito acá aprobada, se encuentra que se han entregado a la parte demandante la suma de \$8.861.322,94, y que según el resultado arrojado en la liquidación del crédito le correspondía a la misma por concepto de capital, intereses y costas la suma de \$5.932.893,79, es decir, que a la fecha se ha pagado a la parte demandante el monto de \$2.928.429,15 de más, que DEBERÁ SER RE</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160132400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DE DIOS RIVERA BELTRAN	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que en esta no fueron imputados en correcta forma los abonos realizados por la parte demandada, aunado que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas. Una vez cumplido lo anterior, se emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega de títulos	20/04/2021		PDF
05001400301520170063800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JOSE IVAN CASTRO VARGAS	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por las partes dentro del presente proceso, y previo a decretar la misma, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF
05001400301520190094300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YESICA ALEJANDRA BOLIVAR HENAO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, la respuesta aportada por la COOMEVA EPS, al oficio N° 747, dando suministra la información requerida del demandado.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150046900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ESCOBAR MEJIA PROPIEDAD HORIZONTAL.	OSCAR ALEXANDER PARRA MARTINEZ	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.	20/04/2021		PDF
05001400301720180037300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FREDY ALEXANDER CADAVID ARIAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor FREDY ALEXANDER CADAVID ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.761.577, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	20/04/2021		PDF
05001400301820160096500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	DISTRIBUIDORA VIANNA S. A. S.	Auto requiere Atendiendo que en la liquidación del crédito allegada se imputan abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos. Así mismo, se informa al memorialista que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en la sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que dicha liquidación es un desarrollo aritmético de lo allí dispuesto, pues es en esta donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la parte demandada, contenida en una tabla o documento de Excel. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en un formato tabla, discriminando las sumas cobradas y liquidando mes a mes los intereses ordenados por la Superintendencia	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180096100	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHN ALEJANDRO BRAM MEJIA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.639.171 y T. P. N° 114.733 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	20/04/2021		PDF
05001400301920160083500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho necesario actualizar la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo al reporte de títulos obrante a fl. 44 C.1, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación	20/04/2021		PDF
05001400301920180068700	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la capacidad transportadora (CUPO), respecto de los vehículos matriculados en la Secretaria de Movilidad de Medellín, distinguidos con placas: ? TSF 018, con tarjeta de operación No. 231856 y vinculado a la empresa SANTRA LDT, de propiedad del demandado GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.650.398. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190006400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ORLANDO DE JESUS COGOLLO GARCES	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, atendiendo que no se ha allegado al proceso constancia del cumplimiento de la conversión de los dineros, comunicado mediante oficio No. 5707, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales OFICIE NUEVAMENTE al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa, a fin de que proceda con la conversión de los títulos pertenecientes al presente proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento a lo aquí dispuesto comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	20/04/2021	PDF	
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO como demandante, a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil.</p> <p>Continúa actuando en representación de la parte demandante dentro del presente proceso el Dr. ANDRES STEVEN ARDILA ZAPATA.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160029100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANA MARIA MESTRA GONZALEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF
05001400302020160140600	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	JOHAN ALEXANDER MARIN GARCIA	Auto requiere Allega la parte demandante solicitud de fijación de fecha de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso, al respecto se informa a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue liquidación del crédito actualizada a la fecha; avalúo COMERCIAL y avalúo SEGÚN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE RODAMIENTO del vehículo embargado; así como también el HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor	20/04/2021		PDF
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANADINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	Auto requiere Atendiendo que en la liquidación del crédito allegada se imputa un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170013800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MAGDALENA DEL SOCORRO SANTAMARIA FLOREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021	PDF	
05001400302120190010100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	CRISTIAM RAFAEL ACERO TRIANA	Auto ordena entrega de título De conformidad con lo solicitado, atendiendo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ORDENA REMITIR al correo del memorialista el oficio de desembargo del demandado, a fin de que sea diligenciado por el mismo. Toda vez que, si bien el apoderado de la parte demandante afirma que el oficio de desembargo no ha sido enviado al cajero pagador del ejecutado, los llamados a realizar dicho envío son los interesados en la medida misma. Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al DEMANDADO de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, que le hayan sido retenidos al mismo, conforme lo ordenado en auto de terminación del proceso.	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170092900	Ejecutivo con Título Prendario	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ	<p>Auto ordena oficiar De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de manera previa a ordenar el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada a este proceso, a fin de evitar futuras nulidades, se ORDENA OFICIAR DE NUEVO AL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que informen a este despacho si la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso que allí llevaba su curso, bajo radicado No. 003 2017 00737 y en contra de CLAUDIA VIVIANA CASTAÑEDA FLOREZ, fue levantada con ocasión de la terminación por desistimiento tácito del proceso aludido o si la misma fue dejada por cuenta de otra dependencia. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	20/04/2021	PDF	
05001400302320170070100	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES MEDIFE S.A.S.	FUNDACION MEDICA NORCA IPS DE MEDICINA GENERAL	<p>Auto ordena entrega de título De conformidad con lo solicitado, atendiendo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ORDENA REMITIR al correo del memorialista el oficio de desembargo del demandado, a fin de que sea diligenciado por el mismo. Toda vez que, si bien el apoderado de la parte demandante afirma que el oficio de desembargo no ha sido enviado al cajero pagador del ejecutado, los llamados a realizar dicho envío son los interesados en la medida misma. Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al DEMANDADO de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, que le hayan sido retenidos al mismo, conforme lo ordenado en auto de terminación del proceso.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	EDGAR VILLAMARIN FAJARDO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	20/04/2021		PDF
05001400302420130088200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON identificado con cédula de ciudadanía N° 8.404.544, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	20/04/2021		PDF
05001400302420130088200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	VICTOR AUGUSTO CARVAJAL LEON	Auto requiere Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	SARA PATRICIA TORRES VERGARA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, encuentra el Despacho necesario actualizar la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo al reporte de títulos obrante a fl. 44 C.1, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	20/04/2021		PDF
05001400302520150132600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	ENRIQUE GUTIERREZ BATISTA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021		PDF
05001400302520150168300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LESLEY DAYAN GUTIERREZ ARENAS	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por las partes dentro del presente proceso, y previo a decretar la misma, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales remita el reporte de títulos judiciales que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520160115100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN ARANGO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Así mismo, se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de MATILDE EUGENIA CASTAÑO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.335.065, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	20/04/2021		PDF
05001400302520170039700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN AGUDELO BEDOYA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF
05001400302620180045400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FABIO ALEXANDER GONZALEZ ROA	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	20/04/2021		PDF
05001400302720090005400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIRO DE JESUS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	20/04/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820160119500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO	CLAUDIA MARIA OSPINA CARDONA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN. Ahora bien, atendiendo a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, tendiente a obtener la terminación del presente proceso, encuentra el Despacho necesario actualizar la misma, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo al reporte de títulos obrante a fl. 44 C.1, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación</p>	20/04/2021	PDF	
05001400302820190018000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LEONIDAS ALVAREZ PINO	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que en la misma no se incluyen los abonos realizados por la parte demandada. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas. Una vez cumplido lo anterior, se emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega de títulos. Por último, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ORDENA REMITIR al correo de la memorialista el oficio que reposa en la caratula del expediente, dirigido a COLPENSIONES, a fin de que lleve a cabo su diligenciamiento.</p>	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270120140039500	Ejecutivo Singular	TERESA MONTOYA FLOREZ	DIANA PATRICIA DIAZ GAVIRIA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede, allegado por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, sin imprimirse trámite alguno, por cuanto su solicitud se encuentra resuelta mediante auto del 7 de febrero de 2020, fl. 5 C.3, sin embargo, se procede a expedir los oficios dirigidos al Juzgado Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias, comunicándole la decisión.	20/04/2021	PDF	
05001402271120140028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WEIMAR MUÑOZ GARCIA	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	20/04/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190028200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DEL CAMPESTRE	EDWIN PAOLO ATENCIO PERALTA	<p>Auto resuelve recurso REPONER el auto notificado por estados el día 18 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Se procede a realizar la actualización de la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado...De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN. CUARTO: RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la Dra. NATALIA ANDREA SANCHEZ PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.421.928 y portadora de la T.P. N° 286.151 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. QUINTO: TENER EN CUENTA como abonos a la obligación que aquí se ejecuta, los allegados por la parte demandante, obrante a fl. 135 del expediente. SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación...</p>	20/04/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Diana Isabel Vallejo Cardona

SECRETARIO (A)